



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141480100084342

Fecha: 26-10-2021

TRD: 4147.050.13.1.953.004155

Rad. Padre: 202141480100084342

HENOR LOAIZA.
C.C. No. 6'404.517
Carrera 26 I No. 118 – 45
Teléfonos: 315 572 5198

Asunto: Respuesta a su solicitud.

Cordial Saludo;

En atención a la solicitud de ayuda radicada ante la Alcaldía Municipal de Cali, con el oficio número 202141480100084342, del 01 de octubre del 2021 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”, por lo que me permito informar lo siguiente, teniendo en cuenta que en el escrito petitorio manifiestan lo que a continuación transcribo: “Solicita vivienda por ser desplazado, además por estar incluido en el programa de víctimas. Gracias. (...)”

Con base en lo anterior, ésta Secretaría le puede brindar la siguiente información de lo que a nosotros nos compete así: El Decreto Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.2.1.1.2 establece lo siguiente: “Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE): Para efectos de esta sección, este subsidio equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario. Programa de Vivienda Gratuita: Es el programa que adelanta el Gobierno Nacional con el propósito de entregar viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie, a la población vulnerable referida en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.”, por su parte el Artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, el cual reza de la siguiente manera: “Subsidio en especie para población vulnerable. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.”

De conformidad con lo anterior, le comunico que la Secretaría de Vivienda Social del



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

Municipio de Santiago De Cali, no lidera ni desarrolla programas y/o proyectos de Vivienda Gratuita, estos son liderados y desarrollados únicamente por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA.

La Secretaria de Vivienda Social y Hábitat – Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, cuenta con subsidios Municipal de Vivienda, para ser aplicado en zona urbana o zona rural del Municipio, y está dirigido a hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y con ingresos iguales o inferiores a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para acceder a vivienda de interés prioritario, y a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para acceder a vivienda de interés social.

El Subsidio Municipal de Vivienda es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución de parte de éste, y puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional B) Al esfuerzo propio C) Al subsidio que otorgan las Cajas de Compensación Familiar D) Al ahorro programado con Entidades Financieras. E) A créditos Bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro, o la entidad que haga sus veces, para la adquisición de vivienda nueva, usada construcción en suelo propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda y legalización de títulos de una vivienda de interés social, siempre que el hogar cumpla con las condiciones establecidas por la Ley.

El Acuerdo Municipal No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, y fue reglamentado por el Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 09 marzo de 2017 y establece las modalidades y requisitos para los Subsidios Municipales de Vivienda, los cuales le menciono a continuación:

1.- Subsidio Municipal en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

- a) Conformar un Hogar de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.
- b) El hogar deberá acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a dos (2) SMLMV para vivienda de interés prioritario y a cuatro (4) SMLMV para vivienda de interés social.
- c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN.
- d) La solución habitacional a la cual se aplique el subsidio será de
Para Vivienda de Interés Prioritario (VIP): 70 SMLV.
Para Vivienda de Interés Social (VIS): 135 SMLV.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

Por lo anteriormente expuesto, le informo que, si usted cumple con los requisitos antes mencionados, le sugerimos estar pendiente de las próximas convocatorias para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda para hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento, las cuales se publican a través de la Página Web de la Alcaldía de Santiago de Cali y/o carteleras de este organismo.

Por lo anterior, es importante que tenga en cuenta; 1. Las postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, están sujetas a la disponibilidad de recursos, y se realizan a través de convocatorias, las cuales están próximas a salir, y serán publicadas en la página Web de la Alcaldía de Santiago de Cali, y/o carteleras del organismo, las cuales contienen los requisitos y documentos que se deben presentar para dicha convocatoria, y 2. El Subsidio Municipal de Vivienda solo aplica para el Municipio de Santiago de Cali.

Por último, le informo que mediante la Resolución 4244.0.9.10-133 – 2021, está abierta la convocatoria para la postulación a Subsidios en la modalidad de vivienda nueva, que cerrará el 15 de noviembre del 2021, y a la cual podrá acceder consultando el link <http://www.cali.gov.co/vivienda> en donde encontrará todos los requisitos, y una vez verifique si cumple los requisitos, proceda a hacer la inscripción de sus documentos.

Cualquier información adicional en lo que compete a este organismo, y como quiera que por la pandemia hay restricciones aún, podrá solicitar atención personalizada en nuestras dependencias, o solicitar más información a través de nuestros correos electrónicos info.vivienda@cali.gov.co y el info.oferta.vivienda@cali.gov.co

Atentamente,

JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR.

Subsecretario de Despacho

Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda.

Proyectó: Hoover Vélez Jiménez - Contratista
Revisó: Freddy Alberto Núñez Meza - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario/



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

Para Proyectos en áreas de renovación urbana:

- VIP: 90 SMLV

- VIS: 150 SMLV

Para Proyectos en áreas de renovación urbana en los estratos 1 y 2:

- VIP: 100 SMLV

- VIS: 175 SMLV

e) El Jefe de Hogar, deberá acreditar residencia en el Municipio de Santiago de Cali por un periodo no inferior a cinco (5) años.

f) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero conforme lo establecido en el presente decreto, salvo que por disposición legal se encuentren exentos.

2.- Subsidio Municipal en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Usada.

a) Tener un Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Gobierno Nacional o Las Cajas de Compensación Familiar, para ser aplicado en la modalidad de vivienda usada.

b) Pertener a uno de los siguientes grupos poblacionales:

- Hogares víctimas del conflicto

- Hogares de personas acreditadas como desmovilizadas o ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado en la modalidad de vivienda usada.

c) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero conforme lo establecido en el presente decreto, salvo que por disposición legal se encuentren exentos.

Adicionalmente le informo que, para acceder a las modalidades antes citadas, ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda.

3.- Subsidio Municipal en la Modalidad de Víctima del Conflicto Armado.

a) Tener la calidad de víctima del conflicto.

b) Estar debidamente registrado en el Registro Único de Víctima (RUV)

c) Realizar el aporte complementario, en aquellos eventos en que la sumatoria de los subsidios de vivienda otorgado por las entidades competentes entre sí o junto con otros recursos complementarios aportados por cualquier persona natural o jurídica, no sea suficiente para lograr el cierre financiero de la vivienda. En cualquier caso, los gastos de escrituración correrán por cuenta del beneficiario.”